NOTA DNC N°9737/2020
Asunción, 04 de junio de 2020

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

ID	374644
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación por Concurso de Ofertas
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	"PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS ESCUELAS"
Entidad	Municipalidad de Trinidad
UOC/UEP	Uoc Trinidad
Características Especiales	☐ Abastecimiento Simultáneo ☐ Ad Referéndum ☒ Agricultura Familiar ☐ Almuerzo/Cena Escolar Catering ☒ Almuerzo/Cena Escolar Cocinando en las Escuelas ☐ Compra Estratégica ☒ Contrato Abierto ☒ FONACIDE ☐ Merienda/Desayuno Escolar ☐ Plurianual ☐ Producción Nacional ☐ Urgencia Impostergable
Resultado de la Verificación	No Difusión

Aspectos Observados

1. **Adenda 1**: Indicamos a la convocante que el **Art.63** de la Ley Nº2051/03 claramente establece; "***Queda prohibido realizar modificaciones contractuales*** *que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos,* ***especificaciones...***" en ese sentido indicamos a la convocante que la cantidad de alumnos constituye una especificación técnica establecida en el PBC como se visualiza en la pág.29 "Nº de comensales" que inicialmente eran de 542 alumnos y ahora serán 636 en total, por lo expuesto tal modificación no puede realizarse en base al Art.63 de la mencionada Ley.
2. Con respecto a la "Escuela Básica Nº1440 Santa María" en el cual se aumenta la cantidad de alumnos, consultamos a la convocante la razón por la cual difiere la cantidad de alumnos indicada en la Nota presentada por el Director de dicha Institución (220) alumnos y lo establecido en la Adenda Nº1 de (263) alumnos.
3. **Adenda 2:** Al igual que la primera Adenda, la sustitución de la provisión de almuerzo escolar por kits de alimentos constituye una especificación técnica prevista en el PBC como se visualiza en la pag. 10 **Sección III**, por lo que reiteramos que la misma no puede realizarse al amparo del Art. 63 considerando la prohibición establecida en la misma.
4. Recordamos que la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación.

5. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante.

6. Recordamos que la Convocante es la responsable de exponer los fundamentos de los precios referenciales obtenidos y establecidos, así como del rechazo o adjudicación de las ofertas que excedan los porcentajes establecidos, basados en la oportunidad, mérito o conveniencia de su decisión, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de austeridad y disciplina presupuestaria. Así mismo, es la convocante la responsable de velar por la competitividad y la razonabilidad de los precios ofertados y adjudicados.

7. Recordamos a la Convocante que la misma debe dar cumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 6355/19**, respecto a la Constancia de presentación de la "*Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos*" ante la Contraloría General de República, para los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19. Por lo que, se insta a que se prevea la inclusión de una cláusula adicional al contrato:
Constancia de Presentación de Declaración Jurada.
"*El adjudicado deberá, en el plazo de quince (15) días calendario desde la finalización de la ejecución del presente contrato, presentar ante el administrador de contrato, la constancia o constancias de presentación de la Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos, ante la Contraloría General de la República, de todos los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19*"
Consideraciones Normativas
    1. Art.55 inc.b) Ley Nº 2051/03
    2. Art.23, Art.24- Res. DNCP Nº 3136/18
    3. Art. 28, 30, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03
    4. Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19
    5. Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19
    6. Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19

Verificador: jediaz
jediaz@dncp.gov.py